



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0252-2025-DGA-UNP

Piura, 10 de julio de 2025

VISTO:

El Expediente N° 1909-5501-25-8 de fecha 02 de julio de 2025, que anexa la solicitud de otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio; Informe N° 061-2025-AE-URH-UNP de fecha 04 de junio de 2025; Informe N° 0709-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 27 de junio de 2025; Informe N° 901-2025-OCAJ-UNP de fecha 02 de julio de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 de fecha 03.03.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 08° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante solicitud de fecha 02 de junio de 2025, el señor Justo Abad Carhuachinchay, identificado con DNI 02651760, manifiesta que como padre de Ana del Pilar Abad Sernaqué, (hija) fallecida el 28 de mayo de 2025, solicita se le otorgue el subsidio por gastos funerales, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276; para lo cual anexa partida de nacimiento, acta de defunción y boleta de gastos por servicios funerarios;

Que, a través del Oficio N° 2383-J-URH-UNP-2025 de fecha 11.06.2025, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, alcanza el Informe N° 061-2025-AE-URH-UNP de fecha 04.06.2025, suscrito por el Especialista del Área de Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos, informando que la solicitante Justo Abad Carhuachinchay es pensionista del Estado en la Universidad Nacional de Piura. Así mismo adjunta a su solicitud los siguientes documentos: Acta de Defunción N° 5001633825 expedida por la RENIEC de Piura, correspondiente a la fallecida Ana del Pilar Abad Sernaqué, registrando con fecha de fallecimiento el 28.05.2025, Partida de Nacimiento de la fallecida demostrando el parentesco con el solicitante. Boleta Electrónica N° EB01-462 emitida por Agencia de Funerales el Ángel por concepto de ataúd de madera, alquiler de capilla ardiente y alquiler de carroza, limusina panorámica para féretro. Que, la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2019, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y decreto supremo, que perciben por igual, todo el personal administrativo del Decreto Legislativo 276, con excepción del Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo. El Decreto Supremo N° 177-2022-EF, de fecha 04/08/22, en su disposición transitoria final, establece textualmente que: el otorgamiento del subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio servicio funerario completo al personal cesante del régimen del decreto legislativo N° 276 ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público, que le corresponda percibir el subsidio por fallecimiento o el subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, según corresponda, se le otorga el mismo monto y se le aplica las mismas condiciones señaladas en los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4 de las disposiciones reglamentarias y complementarias del decreto de urgencia 038-2019 subsidio que es entregado por la entidad a cargo del pago de las pensiones del régimen del decreto ley 20530, régimen de pensiones y compensaciones por servicios civiles al estado no comprendidos en el decreto ley 19990, de dicho personal. 4.6 Subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/1,500.00 (mil quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria beneficiario que corresponda. 4.7 Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/1,500.00 (mil quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio servicio funerario completo, de corresponder. Correspondiéndole los importes que se detallan: por Subsidio por Fallecimiento S/ 1,500.00 y Subsidio por Gastos de Sepelio o Servicio Funerario Completo: S/ 1,500.00. (Total: S/ 3,00.00);

Que, con Informe N° 0709-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 27.06.2025, suscrito por el Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, indicando que en atención a la solicitud del Sr. Justo Abad Carhuachinchay, por fallecimiento de su hija Ana del Pilar Abad Sernaqué, emitiendo la siguiente Certificación Presupuestal: Decreto Supremo N° 420-2019-EF ITEM 4.6 Y 4.7 del Art. 04°

SECCIÓN FUNCIONAL: 0005 GESTIÓN DEL PROGRAMA.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS.
PARTIDA: 2.2.2.1.3.1 GASTOS POR SEPELIO Y LUTO PERSONAL ACTIVO.

BENEFICIARIO	Justo Abad Carhuachinchay		
VÍNCULO	Hija: Ana del Pilar Abad Sernaqué		
SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO y SEPELIO	S/ 3,000.00	CERTIFICADO	0034
TOTAL	S/ 3,000.00		



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0252-2025-DGA-UNP

Piura, 10 de julio de 2025

Que, mediante Informe Legal N.º 0901-2025-OCAJ-UNP de fecha 19 de noviembre de 2024, la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, manifiesta que, teniendo en cuenta los dispositivos legales antes citados, con la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 177-2022-EF recién desde el 05/AGO/2022, en su Disposición Complementaria Final, se estableció el "otorgamiento del subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo al PERSONAL CESANTE del régimen del decreto Legislativo N° 276. Que, en este sentido, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 177-2022-EF, solo y únicamente al personal cesante; y siendo que, en el presente caso, el administrado Justo Abad Carhuachinchay, ostenta la calidad de pensionista del Estado en la Universidad Nacional de Piura de conformidad lo señala el Especialista adscrito a la Unidad de Recursos Humanos en su Informe N° 0061-2025-AE-URH-UNP. Que, en virtud a lo informado por las Jefaturas de Planeamiento y Presupuesto y de la Unidad de Recursos Humanos; además de la normatividad legal señalada en autos; OPINA que: Se debe considerar Procedente lo solicitado por el administrado y pensionista del Estado en la Universidad Nacional de Piura Justo Abad Carhuachinchay, quien solicita subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de su hija Ana del Pilar Abad Sernaqué, acaecida el 28.05.2025; ascendente a tres mil y 00/100 nuevos soles (S/. 3,000.00); ello en mérito a que su solicitud se encuentra debidamente contemplado en el ordenamiento legal que acontece en el presente informe; de conformidad con lo señalado por las Jefaturas tanto de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 0709-2025-UP-OPYPTO-UNP, así como de la Unidad de Recursos Humanos Oficio N° 2383-J-URH-UNP-2025 y el Especialista del Área de Escalafón mediante Informe N° 0061-2025-AE-URH-UNP. Se debe emitir el documento resolutorio pertinente;

Que, el día 04/AGO/2022 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto Supremo N° 177-2022-EF-Modificación en las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos Humanos del Sector Público, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF; la misma que establece en su Art. N° 1 acerca de la Incorporación de la Única disposición complementaria final a las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del decreto de urgencia N° 038-2019, decreto de urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, aprobadas mediante decreto supremo N° 420-2019-EF; bajo el siguiente contexto:

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. otorgamiento del subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo al personal cesante del régimen del decreto Legislativo N° 276

Al personal cesante del régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que le corresponda percibir el subsidio por fallecimiento o el subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, según corresponda, se le otorga el mismo monto y se le aplica las mismas condiciones señaladas en los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4 de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 038-2019, subsidio que es entregado por la entidad a cargo del pago de las pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, de dicho personal;

Que, el inciso 3) del artículo 175 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)", señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, el artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26.02.2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: "(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente". "(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia". "(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)";

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad en coordinación con la Unidad de Tesorería, para que gire a favor del **Sr. Justo Abad Carhuachinchay**, pensionista del Estado en la Universidad Nacional de Piura, la suma de **S/ 3,000.00 (tres mil con 00/100 soles)**, por concepto de **subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio** de quien en vida fue su hija, Ana del Pilar Abad Sernaqué; que se efectuará conforme lo ha precisado el Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Informe N° 0709-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 27 de junio de 2025.

ARTÍCULO 2º. - CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGA
Cc.: RECTOR
UC
UT
OPYPTO
URH (4)
OCAJ
INT
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
[Firma]
DR. CPC. JORGE E. GARCÉS AGUIRRE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN